

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

546

RESOLUCION de 8 de febrero de 2007, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, realizada por las empresas y profesionales, se les otorga el distintivo oficial, según la relación que figura en el anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 8 de febrero de 2007.

**El Presidente de la Junta Arbitral
de Consumo de Aragón,
PABLO MARTINEZ ROYO**

ANEXO I

Nº	Empresas, establecimientos o profesionales (Nombre comercial, localidad)
2293	Parafarmacia Ana Otal Puyal, S. L. Sariñena (Huesca).
2294	Bar Stop. Teruel.
2295	Casa Domingo. Cuevas Labradas (Teruel).
2296	Polo's Regrig & Air Cond., S. L. Calatayud (Zaragoza)

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

547

RESOLUCION de 2 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de urbanización del Polígono Industrial Sector 4.2 de Cariñena», promovido por el Ayuntamiento de Cariñena.

El Ayuntamiento de Cariñena ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el «Documento ambiental» correspondiente al «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sector 4.2 de Cariñena». Este proyecto estaría incluido dentro del grupo 6 del ANEXO III, «Proyectos de zonas industriales» de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que se requiere una valoración previa y un análisis pormenorizado del proyecto a los efectos de determinar el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o por el contrario no considerarlo necesario.

Consultados la Comarca del Campo de Cariñena y la Dirección General de Urbanismo, respecto a la necesidad de someter el citado proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, no se han manifestado al respecto.

Considerando lo establecido en el «documento ambiental» presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo IV de dicha normativa y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Tipo de proyecto. El proyecto del polígono de Cariñena se localiza en el límite oriental del término municipal de Cariñena y limita al norte con el barranco del Frasnó y con suelo no urbanizable, al sur con la carretera N-330, al este con la carretera N-330 y la autovía A-23 en construcción y al oeste con suelo no urbanizable. Se propone ordenar aproximadamente una superficie de 739.780 m² de suelo clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado. Su uso global característico es industrial.

Las comunicaciones se realizarán a través de un enlace con la N-330. El suministro eléctrico será subterráneo y se enlazará con futuras líneas subterráneas de media tensión proyecta-

das por ERZ hasta el límite de actuación del polígono, donde además se instalará un centro de seccionamiento y distribución para maniobra de conexión y desconexión de red a diferentes circuitos del polígono, con el fin de facilitar mantenimiento y futuras ampliaciones. El abastecimiento y vertido de agua se realizará conectando el polígono proyectado con la red general de Cariñena. Respecto a las aguas residuales, todas las industrias deberán disponer a la entrada del colector una pareja de desbaste antes del vertido, un pozo de registro con fácil acceso y toma de muestras. El consumo de agua será limitado para cada una de las industrias que allí se instalen. Para disminuir el impacto visual del polígono se ha previsto la realización de plantaciones a modo de pantalla verde en la zona verde perimetral. El material sobrante de la excavación se trasladará a vertedero, aunque en la medida de lo posible se intentará la compensación de volúmenes entre desmontes y terraplenes.

— Ubicación. La actuación objeto de este proyecto se ubica en el término municipal de Cariñena, junto a la CN-330, en el Sector 4.2. del Plan Parcial. Se trata de terrenos agrícolas, dedicados fundamentalmente al cultivo de secano.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se tiene constancia de presencia de especies de fauna y flora amenazadas. No hay en la zona Montes de Utilidad Pública. Se afectará a las vías pecuarias «Cañada de San Julián» y «Vereda de la Galinda».

— Potenciales impactos. Considerando el tamaño del proyecto, su ubicación sobre suelo calificado como de uso industrial, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas preventivas y correctoras, el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el documento ambiental y en el condicionado de la resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el ANEXO IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se resuelve no someter el «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sector 4.2 de Cariñena», promovido por el Ayuntamiento de Cariñena en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, además de las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental se establece el siguiente condicionado:

* La ocupación y/o utilización del dominio público hidráulico requerirá autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Ebro, asimismo la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

* Se deberá proceder a la materialización de la modificación de trazado autorizada para la reposición de las vías pecuarias «Cañada de San Julián» y «Vereda de la Galinda».

* Los áridos deberán provenir de préstamos o canteras debidamente autorizados conforme a la vigente Ley de Minas.